

medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona El Azud, paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre la circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Azud (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Azud del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Azud derivado de la acequia Real del Júcar, margen izquierda del río Júcar, senda Clet de Morrió a canal de piedra, acequia del Pla y acequia Real del Júcar y azud de derivación. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21591 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Garroferal, término de Tous (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Tous.

Los agricultores de la zona El Garroferal, paraje del término de Tous, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Garroferal (Valencia), del término municipal de Tous (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Garroferal del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, margen izquierda del río Júcar, mojón número 2, línea definida por los mojones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 1. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21592 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Oro, término de Antella (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Antella.

Los agricultores de la zona El Oro, paraje del término de Antella, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982 de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Oro (Valencia), del término municipal de Antella (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado El Oro, del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, acequia de Antella, margen izquierda río Júcar, acequia de Antella, mojón número 2, mojón número 3, camino Antella-Sumacárcel, mojón número 4 y mojón número 1. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de